

PROTOCOLO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL OBISPADO DE CIUDAD RODRIGO, PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MEDIO RURAL Y DESTINARLAS AL ALQUILER SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

En Ciudad Rodrigo, a 4 de mayo de 2018.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ, Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León , nombrado por Acuerdo 8/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León (BOCYL, nº 130, de 8 de julio de 2015), en uso de las facultades que tiene atribuidas por el art. 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. RAÚL BERZOSA MARTÍNEZ, Obispo de la Diócesis de Ciudad Rodrigo, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto por el canon 393 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

Las partes, en la representación que ostentan tienen capacidad legal para firmar el presente Protocolo y en su virtud

**EXPONEN**

I.- La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.6º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En virtud de dicha competencia se aprobó la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo en la exposición de motivos como uno de los fundamentos de la ley, la fijación de las bases necesarias para lograr el efectivo derecho de los castellanos y leoneses al acceso a una vivienda digna y adecuada, mediante la ejecución de políticas activas en materia de vivienda en coordinación con todas las Administraciones Públicas.

Dicha Ley ha sido objeto de reforma a través de la Ley 10/2013, de 16 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda, y en la que además se articula un conjunto de medidas de carácter urgente en materia de vivienda, a fin de atender la situación de especial dificultad sobrevenida que, como consecuencia de la crisis económica, atraviesan muchos ciudadanos para ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada.

II.- La Junta de Castilla y León estima necesario llevar a cabo políticas activas para potenciar el mercado del alquiler como forma de acceso a la vivienda y para ello ha llevado a cabo diversas actuaciones, como han sido la aprobación del Decreto 41/2013, de 31 de julio, por el que se regula el Programa de Fomento del Alquiler de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo incentivos que permitan la puesta en el mercado de viviendas vacías y desocupadas, la publicación de diversas convocatorias de ayudas a arrendatarios de vivienda o la financiación de promociones de viviendas para destinarlas al parque público de alquiler al amparo del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

III.- El alquiler, frente a la compra de vivienda, presenta una importante ventaja cual es la de solucionar el acceso a la vivienda en un periodo puntual de forma que el alquiler es lo suficientemente flexible para adaptarse a las necesidades de las familias en un momento determinado y que ante cualquier cambio personal, social, laboral o económico, pueden cambiar de vivienda fácilmente.

IV.- El Obispado de Ciudad Rodrigo actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre inmuebles que tienen la consideración de viviendas, y cuyo mantenimiento y conservación le corresponde en virtud de dicha titularidad. En este sentido es de interés utilizar tales inmuebles para destinarlos al alquiler social para facilitar el acceso a tales viviendas a personas que por su situación personal, social o económica no pueden acceder a una vivienda en el mercado libre.

V.- Con el Presente Protocolo se pretende recuperar aquellas viviendas que sean aptas para destinarlas al alquiler social y que por su localización, en pleno casco urbano, permite contar con todo tipo de servicios por lo que se optimizan las infraestructuras existentes, a la vez que se evita el deterioro del patrimonio inmobiliario, de manera que se consiga optimizar los recursos disponibles.

Por todo lo expuesto se suscribe el presente Protocolo de colaboración, con arreglo a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. - Objeto.

El presente protocolo, con carácter declarativo, tiene como objeto el establecimiento de los propósitos y de las condiciones necesarias para articular la colaboración entre las partes firmantes con destino a facilitar el alquiler social de viviendas.

**SEGUNDA. - Actuaciones del Obispado de Ciudad Rodrigo.**

Es intención del Obispado de Ciudad Rodrigo destinar aquellas viviendas de las que es titular y que por características puedan ser destinadas al alquiler social; preferentemente a los colectivos de especial protección señalados en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León

**TERCERA.- Actuaciones de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.**

Es intención de la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, realizar aquellas actuaciones que permitan promover, fomentar e incentivar el alquiler social de las viviendas señaladas en la cláusula anterior.

**CUARTA.- Comisión de Seguimiento.**

1. Es intención de las partes que las actuaciones previstas en el presente protocolo se lleven a cabo bajo la dirección y supervisión de una comisión mixta integrada como mínimo por dos representantes de cada una de ellas.

Esta Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año; asimismo, se podrá reunir a petición de cualquiera de ambas partes y ante una petición de reunión por escrito de una de las dos partes, esta deberá producirse en un plazo no superior a un mes.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por los siguientes miembros:

- Por el Obispado de Ciudad Rodrigo, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Raúl Berzosa Martínez, que actuará como presidente y un miembro del Obispado que actuará como secretario.
- Por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el Jefe del Servicio Territorial de Fomento de Salamanca y un funcionario previamente designado por el Jefe del Servicio Territorial de Fomento de Salamanca.

3. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Determinar qué inmuebles podrán destinarse al alquiler social.
- b) Efectuar el seguimiento del grado de cumplimiento del presente protocolo.
- c) Velar por el cumplimiento del objeto del protocolo.

d) Resolver, en primera instancia, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del protocolo.

4. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría de votos, siendo el voto del presidente dirimente en caso de empate.

5. En lo no previsto será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2010, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los artículos 52 y siguientes de la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### QUINTA.- Vigencia.

La vigencia de este protocolo comenzará en el momento de su firma y finalizará a los 4 años a contar desde dicho momento, pudiéndose prorrogar antes de la finalización del citado plazo por acuerdo unánime de los firmantes del protocolo hasta 4 años adicionales.

#### SEXTA.- Causas de Extinción.

Serán causas de extinción del protocolo las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben, manifestado por escrito.
- b) La imposibilidad legal o material de continuar con el objeto del protocolo.
- c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- d) La denuncia de una de las partes, que habrá de hacerse con un mínimo de tres meses de antelación.
- e) La finalización del periodo de vigencia establecido en la cláusula quinta.

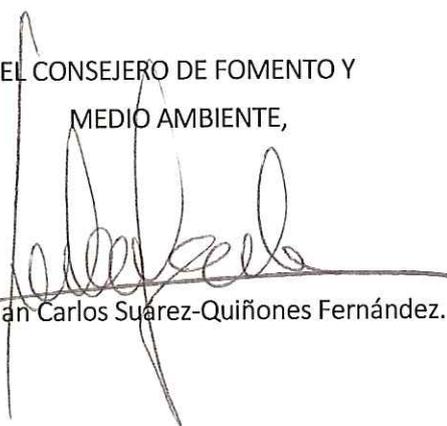
#### SÉPTIMA.- Naturaleza y Jurisdicción.

Este protocolo tiene naturaleza administrativa y para la interpretación de dudas y controversias que surjan en el mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho; el mismo queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se aplicará supletoriamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del citado texto legal,

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente protocolo deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

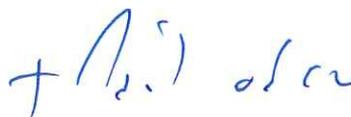
Y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento por triplicado ejemplar.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y  
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quifones Fernández.

EL OBISPO DE CIUDAD RODRIGO,



Fdo.: Raúl Berzosa Martínez.

